

Disposición derogatoria.

1. Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango contradigan lo dispuesto en la presente Ley. Y en particular los capítulos I, II, y los artículos, 14, 18, 19 y 21 de la Ley 8/1986, de 6 de mayo, del Servicio Andaluz de Salud.

Asimismo, se deroga la Ley 2/1993, de 11 de mayo, por la que se modifica la composición del Consejo de Administración del Servicio Andaluz de Salud.

Y expresamente se deroga el Decreto 80/1987, de 25 de marzo, de ordenación y organización del Servicio Andaluz de Salud.

2. Las referencias contenidas en normas vigentes a los preceptos que se derogan expresamente deberán entenderse efectuadas a las disposiciones de esta Ley que regulan la misma materia que aquéllos.

Disposición final primera.

1. El contenido de los preceptos de la Ley 8/1986, de 6 de mayo, del Servicio Andaluz de Salud, no derogados por la presente Ley, podrá ser objeto de regulación reglamentaria.

2. A la entrada en vigor de la citada regulación reglamentaria, quedarán totalmente derogados los preceptos vigentes de la Ley 8/1986, de 6 de mayo, del Servicio Andaluz de Salud.

Disposición final segunda.

1. Se autoriza al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía para dictar cuantas disposiciones considere necesarias en desarrollo y ejecución de la presente Ley.

2. En el plazo de veinticuatro meses desde la entrada en vigor de esta Ley, se desarrollarán por los órganos competentes de la Junta de Andalucía las previsiones contenidas en el Título VII, capítulos I, II y III.

Disposición final tercera.

Esta Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía».

Sevilla, 15 de junio de 1998.

MANUEL CHAVES GONZÁLEZ,
Presidente

(Publicada en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» número 74, de 4 de julio de 1998)

18721 LEY 3/1998, de 3 de julio, de concesión de crédito extraordinario para financiar las actuaciones derivadas de la rotura de la balsa de decantación de residuos de la misma ubicada en el término municipal de Aznalcóllar (Sevilla).

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

A todos los que la presente vieren, sabed:

Que el Parlamento de Andalucía ha aprobado y yo, en nombre del Rey y por la autoridad que me confieren la Constitución y el Estatuto de Autonomía, promulgo y ordeno la publicación de la siguiente Ley de concesión de crédito extraordinario para financiar las actuaciones derivadas de la rotura de la balsa de decantación de residuos de la mina ubicada en el término municipal de Aznalcóllar (Sevilla).

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 25 de abril pasado se produjo la rotura de la balsa de decantación de residuos de la mina ubicada en el término municipal de Aznalcóllar (Sevilla), de cuya concesión es titular la empresa «Boliden Apirsa, Sociedad Limitada».

Como consecuencia de dicha rotura, se han depositado en el cauce del río Guadiamar y en las tierras aledañas dedicadas a cultivos agrícolas residuos mineros y lodos que es necesario y urgente retirar, aprovechando el período de sequía estival, antes de que las lluvias del próximo otoño e invierno supongan un riesgo de lixiviación de los metales presentes en los lodos.

En aras de conseguir la máxima eficacia, seguridad y economía del proceso de retirada de lodos y para facilitar la adecuada restauración de la zona afectada, se hace, igualmente, necesaria la adquisición de todas las tierras agrícolas afectadas por la rotura de la mencionada balsa.

El objetivo de la presente ley es habilitar urgentemente los créditos presupuestarios necesarios para financiar la adquisición de los terrenos afectados y la retirada de lodos, sin perjuicio de los fondos que pudieran obtenerse, tanto de la Administración estatal como de la Unión Europea. Todo ello con independencia de las responsabilidades que pudieran derivarse del vertido de los lodos, por las que habrán de exigirse las indemnizaciones que legalmente correspondan.

Dado que los gastos resultantes de las actuaciones expuestas no pueden demorarse y que no existe crédito para atenderlos en el Presupuesto vigente, se hace necesario la concesión de un crédito extraordinario, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 de la Ley 5/1993, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 1. *Concesión de crédito extraordinario.*

Se concede un crédito extraordinario por importe de 8.000.000.000 de pesetas, que será aplicado a la Sección 16 «Consejería de Agricultura y Pesca», Programa 1.2.F. «Dirección y Servicios Generales», Servicio 09 «Gastos financiados con créditos extraordinarios», Concepto 600.09 «Para actuaciones derivadas de la rotura de la balsa de Aznalcóllar».

Artículo 2. *Autorización de endeudamiento.*

Se autoriza al Consejo de Gobierno, previa propuesta del titular de la Consejería de Economía y Hacienda, a establecer operaciones de endeudamiento por un importe máximo de 8.000.000.000 de pesetas.

Artículo 3. *Financiación.*

El crédito extraordinario que se concede en el artículo 1 se financiará con el endeudamiento que se autoriza en el artículo 2 o con los recursos que, en su caso, obtenga la Comunidad Autónoma de Andalucía procedentes de la empresa concesionaria de la mina o de cualesquiera otras entidades o instituciones públicas o privadas, y que tengan su causa en la rotura de la balsa de decantación de residuos de la mina ubicada en el término municipal de Aznalcóllar (Sevilla), producida el 25 de abril de 1998.

Disposición final primera. *Ejecución y desarrollo.*

Se autoriza al Consejo de Gobierno para dictar cuantas disposiciones y resoluciones sean precisas para el desarrollo y ejecución de la presente Ley.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

La presente ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.»

Sevilla, 3 de julio de 1998.

MANUEL CHAVES GONZÁLEZ,
Presidente

(Publicada en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» número 76, de 9 de julio de 1998)

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS

18722 LEY 8/1998, de 20 de julio, por la que se deroga la disposición adicional vigésima quinta de la Ley 5/1996, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 1997, y se autoriza al Gobierno de Canarias para la adopción de medidas coyunturales específicas para la racionalización y optimización de los recursos humanos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Sea notorio a todos los ciudadanos que el Parlamento de Canarias ha aprobado y yo, en nombre del Rey y de acuerdo con lo que establece el artículo 12.8 del Estatuto de Autonomía, promulgo y ordeno la publicación de la siguiente Ley.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La disposición adicional vigésima quinta de la Ley 5/1996, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 1997, ha sido objeto de recurso de inconstitucionalidad por el Defensor del Pueblo y las órdenes departamentales de ejecución de dicha disposición, lo han sido de recursos contencioso-administrativos por personal interesado de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, y aunque el primero no produce la suspensión de la disposición impugnada la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, ha decretado la suspensión de las órdenes departamentales referidas, formulando además cuestión de inconstitucionalidad respecto de la

propia disposición de la que traen causa; al tiempo que han sido desvirtuadas las previsiones presupuestarias al ampliarse el número de afectados por las referidas disposiciones y órdenes.

En consecuencia, ante tal situación, parece oportuno producir la derogación de la disposición adicional referida para depurar el sistema jurídico en favor de otra norma que permita, por una parte, efectuar la promoción interna de los funcionarios que se ha visto impedida al haber estado también muy restringido el ingreso en la función pública y, por otra, conseguir la mayor racionalización y optimización de los recursos humanos con que cuenta la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, adaptando las estructuras funcionariales a la nueva dinámica que requiere la gestión de los modernos servicios públicos.

Artículo único.

Queda derogada la disposición adicional vigésima quinta de la Ley 5/1996, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 1997.

Asimismo, quedan derogadas cuantas normas de igual o inferior rango sean incompatibles, se opongan o contradigan la presente Ley.

Disposición adicional única.

En el plazo de los tres meses siguientes a la entrada en vigor de esta Ley, el Gobierno de Canarias aprobará, mediante Decreto, del que dará cuenta al Parlamento de Canarias, las medidas coyunturales específicas para la racionalización y optimización de los recursos humanos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, mediante un plan de empleo específico que viabilice el derecho a la promoción interna de los funcionarios públicos.

A los procesos de promoción interna que se convoquen en ejecución del plan de empleo a que se refiere el párrafo anterior no le es de aplicación lo dispuesto en el artículo 29.1 de la Ley territorial 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria.

Disposición final única.

La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Canarias».

Por tanto, mando a los ciudadanos y a las autoridades que la cumplan y la hagan cumplir.

Santa Cruz de Tenerife, 20 de julio de 1998.

MANUEL HERMOSO ROJAS,
Presidente

(Publicada en el «Boletín Oficial de Canarias» número 91, de 23 de julio de 1998)